



340

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de sustitución de la pena de prisión en el lugar de residencia por grave enfermedad a favor de ANDRÉS YESID HERRERA GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.103.712.747, quien se encuentra privado de la libertad en el EPAMS de Girón.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ANDRÉS YESID HERRERA GARAVITO cumple pena de 240 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por ser hallado responsable del delito de homicidio, según sentencia de condena proferida el 27 de octubre de 2014 por el Juzgado Primero Penal del Circuito del Socorro, Santander, negándole los subrogados penales, hechos acaecidos el 27 de enero de 2014.

Estando el proceso en la fase de ejecución punitiva se incorpora la solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad grave.

2. En virtud de lo anterior, mediante auto del 5 de febrero de 2021 (fl.284); se remite al interno al Instituto Colombiano de Medicina Legal, a fin de determinar si padece de enfermedad grave y si la misma es incompatible con la vida en reclusión, conforme lo ordena el artículo 68 del C.P, en concordancia con los arts. 314 y 461 de la Ley 906 de 2004.

Procedente del Instituto de Ciencias Forenses se allega el dictamen médico legal practicado al interno, en el que se determina bajo el acápite conclusivo

**“EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN MÉDICOLEGAL ANDRES YESID HERRERA GARAVITO PRESENTA COMO DIAGNÓSTICO SINDROME CONVULSIVO (EPILEPSIA, ESTA PATOLOGÍA, EN SU ACTUAL**



*CONDICION NO PERMITE FUNDAMENTAR UN ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD. REQUIERE EL MANEJO DESCRITO EN EL ÍTEM ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, Y, LA VALORACIÓN ESPECIALIZADA CON NEUROLOGÍA QUE ALLÍ SE MENCIONA. EL MANEJO MÉDICO PUEDE HACERSE EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y LA VALORACIÓN ESPECIALIZADA PUEDE HACERSE MEDIANTE EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA CON CITA PREVIA"*

3. Así entonces se tiene que conforme a lo señalado en el artículo 68 del Código Penal, no resulta procedente el otorgamiento de la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, elevada por el interno ANDRÉS YESID HERRERA GARAVITO, toda vez que conforme lo indicara el galeno forense, las patologías que hoy presenta no son susceptibles de incompatibilidad con la vida en reclusión formal.

Sin embargo, atendiendo las recomendaciones del Instituto de Medicina Legal y las peticiones elevadas por el ajusticiado, en garantía de su derecho a la salud y a la vida misma, se oficiará a la Dirección del EPAMS GIRÓN, a efectos que se tomen las medidas necesarias del caso, dándole prioridad al tratamiento de las patologías que aquejan al interno, no suspender por ningún motivo su tratamiento, autorizar los controles médicos ambulatorios correspondientes que sean necesarios, según lo determine el médico tratante, con el fin de poder establecer si las mismas han progresado hacia el empeoramiento y en consecuencia informar inmediatamente con el fin de que vuelva a ser evaluado por el médico legal.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, administrando justicia;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR por improcedente la solicitud de sustitución de la pena de prisión en el lugar de residencia o en centro hospitalario en el evento de enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, deprecada en favor del condenado ANDRÉS YESID HERRERA GARAVITO, por las razones consignadas en la parte motiva.



371

SEGUNDO: OFICIAR por ante el CSA a la Dirección del EPAMS de GIRÓN, a efectos que se tomen las medidas necesarias del caso, dándole el trato de prioritario conforme se estipula, en el tratamiento de las patologías que aquejan al interno, con el fin de poder establecer si las mismas han progresado hacia el empeoramiento y en consecuencia informar inmediatamente a fin de que sea nuevamente remitido a una nueva valoración por el médico legal.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
JUEZ